MODIFICACION NRO. 05., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC- CTOI-1147-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y GERENCIAS INTEGRADAS

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por la Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N° 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 y 768 del 21 de junio de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 2116 de 2021 y el decreto nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo, se denominará **EL FONDO** y por la otra, **GERENCIAS INTEGRADAS**, identificado con número de NIT. 901.784.915-6, representada legalmente por **FERNANDO MEDINA BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.769.213** expedida en Cali**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y conjuntamente las partes, obrando dentro del contrato FDLSC-CTOI-1147-2024, hemos convenido suscribir a través de la plataforma transaccional del SECOP II **OTROSÍ NRO.5** Al contrato FDLSC-CTOI- 1147-2024, previas las siguientes consideraciones: -**1.** Que el día treinta (30) de DICIEMBRE de 2024, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. FDLSC- CTOI-1147- 2024, cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INCUBADORAS DE IDEAS DE NEGOCIO E INICIATIVAS PRODUCTIVAS ENLA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL 2024*". **-2.** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se fijó por un término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día cinco (5) de febrero de 2025 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, con fecha de terminación inicial el día 4 DE AGOSTO DE 2025. **3.** Que el valor del contrato inicial se pactó en la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($1.291.601.722). 4.** Que el 20 de junio de 2025 se suscribió el modificatorio No 1 al contrato interadministrativo 1147 de 2025 mediante el cual se modificó la forma de pago del mismo.**5.** Que mediante formato de solicitud de modificación contractual, previa solicitud del contratista, el supervisor del contrato aprueba y solicita adelantar el trámite prórroga por el término de Un (1) mes y quince (15) días. **6.** Que, con base en el formato de solicitud de modificación contractual, previa solicitud del contratista, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de un (01) mes, es decir, hasta el 19 de octubre de 2025. **7.** Que, con base en el formato de solicitud de modificación contractual, previa solicitud del contratista, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de un (01) mes, es decir, hasta el 19 noviembre de 2025. **8**. Que mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 18 de noviembre de 2025, previa solicitud del contratista, el supervisor del contrato aprueba y solicita adelantar el trámite prórroga del contrato citado, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto del contrato, justificando la prórroga de la siguiente manera: *Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las*

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca. Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"Mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2025, el representante legal de Gerencias Integradas, entidad contratista del Contrato Interadministrativo No. FDLSC-CTOI-1147-2024, suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, presenta formalmente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual por un (1) mes, es decir, hasta el 19 de diciembre de 2025, justificado en lo siguiente: Durante la ejecución de las actividades se han identificado circunstancias que han requerido ajustes operativos y técnicos, los cuales justifican la necesidad de ampliar el plazo contractual. Adicionalmente, esta prórroga se sustenta en que, en las categorías de belleza, barbería y sobre todo en el grupo 2 donde se encuentra 51 beneficiarios los cuales tienen múltiples ideas de negocio es indispensable adquirir y adecuar elementos personalizados, como vitrinas, muebles con medidas específicas y productos especializados, cuya fabricación y entrega requieren tiempo adicional para garantizar la calidad y funcionalidad de los insumos lo cual ha requerido mayor desgaste logístico y administrativo. La necesidad de esta cuarta prórroga por un (1) mes obedece a la mayor complejidad y tiempo requerido en la fase de análisis individualizado y en el diseño de la ruta de acompañamiento, lo cual es crítico para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de cada iniciativa. Esto se sustenta en los siguientes criterios: El proyecto atendía inicialmente a 130 beneficiarios; sin embargo, la población aumentó en un 45 %, alcanzando un total de 250 personas que finalizaron el proceso de capacitación y formación. Estas se distribuyen en dos grupos, con dinámicas de acompañamiento claramente diferenciadas:

- *Grupo 1 (80 %): 198 personas en cuatro categorías base, que requieren una nivelación e incubación metódica.*

- *Grupo 2 (20 %): 53 personas en categorías variadas y diferentes, con una alta exigencia en recorridos, distribución, logística y dedicación de tiempo.*
- *El análisis de cada persona y de sus requerimientos, que incluye la validación de mercado en nichos específicos, ha demandado más tiempo del inicialmente proyectado. La etapa actual se centra en analizar cada caso e identificar los proveedores adecuados según cada necesidad. Asimismo, se requiere tiempo adicional para garantizar el cumplimiento riguroso de los entregables restantes, entre los cuales se encuentran: La elaboración de la cartilla de sistematización del proceso El acompañamiento a la feria de cierre. El proceso de liquidación contractual.*

En mi calidad de apoyo a la supervisión del Contrato Interadministrativo No. FDLSC-CTOI-1147-2024, y tras la revisión de los avances, se considera técnica y operativamente procedente la solicitud de prórroga por un (1) mes adicional, hasta el 19 de diciembre de 2025.Durante la ejecución contractual, el operador ha mantenido un comportamiento diligente, demostrando avances significativos en el cumplimiento de las metas previstas. A la fecha, se evidencia una ejecución superior al 90% del valor total del contrato, habiendo culminado con la elaboración y entrega de las 250 marcas digitales de las incubadoras, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos.Asimismo, el viernes 10 de octubre de 2025, el operador realizó la entrega física de las primeras 65 incubadoras correspondientes a la categoría de Confección, las cuales fueron verificadas por el equipo técnico, encontrándose conformes con los requerimientos definidos y en proceso de registro documental para su incorporación en los informes de cierre. Estas entregas marcan el inicio del proceso de distribución de las dotaciones físicas, que continuará de manera progresiva hasta completar la totalidad de las 250 incubadoras productivas.Es importante señalar que, durante los comités de seguimiento y las reuniones técnicas, el operador ha manifestado en repetidas ocasiones que la adquisición de los insumos ha representado un reto considerable, debido a la alta diversidad y especificidad de los elementos requeridos por cada una de las ideas de negocio, lo que implica procesos diferenciados de cotización, disponibilidad en el mercado y tiempos variables de entrega por parte de los proveedores. Esta situación ha demandado una gestión logística más compleja y minuciosa, sin afectar los estándares de calidad exigidos por el contrato.No obstante los avances descritos, y teniendo en cuenta los desafíos mencionados, se requiere tiempo adicional para finalizar las actividades de verificación física y documental de las entregas restantes, la consolidación de las actas firmadas por los beneficiarios, la sistematización de evidencias fotográficas y la depuración de las bases de datos que soportan la trazabilidad de los insumos distribuidos. Estas tareas son indispensables para garantizar la transparencia, integridad y coherencia técnica de la información que respaldará la liquidación del contrato.Dicho lo anterior se estipula un nuevo cronograma para la entrega de insumos faltantes.

1. *Planeación y organización del evento, Evento 2. (19 Beneficiarios de la Categoría Confección). Fecha: 20 de noviembre.*
2. *Planeación y organización del evento, Evento 3. (Beneficiarios de la Categoría Sublimación). Fecha: 20 de noviembre.*
3. *Planeación y organización del evento, Evento 4. (Beneficiarios de la Categoría alimentos, belleza y adicionales). Fecha: 28 de noviembre.*
4. *Presentación diseño cartilla caracterización. Fecha: 10 de diciembre.*
5. *Radicación de informe y liquidación. Fecha: 19 de diciembre.*

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de modificación se encuentra sustentada en: El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite a las entidades estatales, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, incluir en los contratos estatales cláusulas y estipulaciones necesarias para cumplir con sus fines, siempre que no sean contrarias a la Constitución ni a la ley.El artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, que establece que los contratos estatales pueden ser modificados por

acuerdo de las partes, siempre que las modificaciones no impliquen alteración del objeto ni del valor del contrato.La presente prórroga no altera la naturaleza del contrato, sino que busca garantizar su ejecución integral, transparente y eficiente, en consonancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación pública. **9.** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas**. 10.** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. **11.** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **12.** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*" **13.** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que procuren la ejecución del contrato derivados de la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido al considerar que esta modificación no genera perjuicio para la entidad, teniendo de presente las anteriores consideraciones y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo del contrato establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO,** por un (1) mes, es decir hasta el **19 de diciembre de 2025**. **CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías del contrato de conformidad a la presente prórroga y cargarla a la plataforma SECOP II y notificará a la supervisión, para su respectiva aprobación. **CLAUSULA TERCERA**: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes sin modificación alguna. **CLAUSULA CUARTA:** El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico de FDLSC- CTOI-1147-2024, y se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Alejandra González Mahecha – Abogada contratación.
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- alcalde Local de San Cristóbal.